LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

Año XLVI 13 de mayo de 2022

Consejo Universitario

Sesión ordinaria N.º 6563 Jueves 3 de febrero de 2022

Artículo		
1.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N. os 6529, 6530, 6531 y 6532	3
2.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	3
4.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2022. Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas. Expediente N.º 22.629	4
5.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-6-2022. Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley N.º 6172, de 29 de noviembre de 1977, Ley Indígena. Expedie N.º 22.495	ente
6.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-7-2022. Criterio sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se devuelve	
7.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2022. Ley de Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad. Expediente N.º 22.614	8
8.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-1-2022. Reformas al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación	9
9.	VISITA. Dra. Lidieth Garro Rojas y M.Sc. Gabriela Mayorga López, jefa y periodista, respectivamente, de la Oficina de Divulgación e Información. Se refieren al <i>Informe Anual de Monitoreo de Noticias de la Universidad de Costa Rica</i> , correspondiente al 2021	
10.	VISITA. M.Sc. Roberto Fragomeno Castro y M.Sc. Rodolfo Wing Ching Jones, presidente y miembro, respectivamente, de la Comisión de Régimen Académico y M.Ev. Walter Esquivel Gutiérrez, coordinac de la Unidad Técnica-Administrativa del Centro de Evaluación Académica. Exponen el Informe Anual, correspondiente al periodo del 16 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021	lor
	En consulta	
REC	GLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación al artículo 14	14

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-121-2022. Proyecto 724-B8179 Nodo Costa Rica del Observatorio Regional de la calidad y equidad de la Educación Superior. Declaratoria de interés institucional	6			
Vicerrectoría de Docencia				
ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11489-20201	7			
Vicerrectoría de Investigación				
VI-2564-2022. MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VI-47-2021. Modificación a los artículos 21 y 22 de las Normas complementarias para la elaboración del TFG de la Escuela de Administración Pública 1	8			
Tribunal Electoral Universitario				
TEU-483-2022. Escuela de Tecnología de Alimentos. Elección de directora	9			
TEU-486-2022. Escuela de Tecnología de Alimentos. Elección de subdirectora	9			
TEU-491-2022. Escuela de Psicología. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa 1	9			
TEU-500-2022. Escuela Centroamericana de Geología. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa	9			
TEU-505-2022. Sede Regional de Occidente. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa	9			
TEU-540-2022 Escuela de Química Elección de subdirector	0			

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6563

Celebrada el jueves 3 de febrero de 2022, en la sala virtual **Aprobada en la sesión N.º 6592 del 12 de mayo de 2022**

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6529, 6530, 6531 y 6532 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: participación del Área de Salud en proyecto ciclotrón, teletrabajo, acciones del Tribunal Electoral Universitario (TEU), modelo pedagógico institucional, acciones de mejora en la Sede Regional de Guanacaste, cultura informacional, poblaciones invisibilizadas y minería de datos, estrategias de articulación entre las universidades estatales, participación en Consejo Asesor del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (Cimohu), miembro del jurado del premio Seeding The Future Global Food System Challenge, reuniones de comisiones especiales, reunión con personal administrativo, reunión con director de la Sede Regional de Guanacaste, Convenio Marco UCR-CCSS, participación en comisión Sistema de Banca de Desarrollo, reuniones con integrantes de la Universidad de Évora, felicitación a estudiantes de la carrera de Ingeniería de Alimentos, reunión con Consejo de Estudiantes de Ciencias Sociales, Galería Universitaria, proyecto del Centro Cultural de las Artes, consolidación de proyectos relacionados con la investigación en artes, reforma al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, certamen Anual de Artes, reforma al Reglamento de beneficios para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, proceso de admisión del Sistema de Estudios de Posgrado, solicitud al Centro de Informática, y proyectos relacionados con temas de género.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

 Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que ya tuvieron la primera sesión de la CAUCO. Se trabajó en la priorización de casos y resolvieron atender a la brevedad la reforma al *Reglamento de elecciones universitarias*.

Detalla que se acordó solicitar al Tribunal Electoral Universitario por medio de un oficio que, si es de su interés, envíe una nueva propuesta de modificación al reglamento a más tardar el 30 de marzo de 2022, ya que no se puede postergar más dado que este reglamento debe quedar vigente seis meses antes de las próximas elecciones en el 2024.

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez comunica que tuvieron una primera reunión muy productiva, en la que se evaluaron 19 casos que tiene la CEO en este momento. Establecieron una priorización de trabajo para abordarlos en tres grandes grupos, con la seriedad que corresponde.

Exterioriza que si bien el número de casos es importante, confia en que lograrán avanzar con todos durante el año y asegura que tendrán conversaciones intensas y profundas para resolver y hacer la mejor recomendación al plenario.

Añade que esta primera reunión fue bastante importante para introducir a los nuevos miembros, porque solo la MTE Stephanie Fallas y ella están realizando la memoria de la Comisión del año anterior.

Comisiones Especiales

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez comunica que en este momento tiene dos comisiones especiales en ejecución. Una es la comisión para evaluar la propuesta del *Reglamento de la gestión ambiental y la sustentabilidad ambiental de la Universidad de Costa Rica*. Durante esta semana se consolidó la comisión y confirmaron una primera reunión para evaluar la propuesta que sometió el movimiento estudiantil el año anterior. Relata que mantendrá al tanto al plenario en el avance de esta comisión.

La otra comisión evaluará las disparidades que se presentan en el desarrollo de las mujeres en el ámbito académico. Este trabajo ya se ha ido armando, pues cuentan con una comisión de muy alta escala, con una representación de cada una de las áreas y también con la participación de la Ph.D. Patricia Fumero.

Detalla que se reunieron con la Dra. Eugenia Gallardo Allen, del Centro de Evaluación Académica, y el Dr. Mauricio Molina Delgado, director de la Escuela de Filosofía, para evaluar el informe que ambos presentaron sobre las diferencias de la estructura salarial por género en la Universidad de Costa Rica. Ellos hicieron una presentación del informe y, tal como fue indicado por el rector la semana anterior, existe una diferencia en temas salariales que hay que estudiar para entender las causas que motivaron dichas diferencias.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma refiere que se realizó la primera reunión de la CIAS en donde vieron los casos por analizar durante este año. Son 15, tanto de investigación como de acción social, por lo que definieron las prioridades con las que se irá analizando cada uno. Cuenta que no tuvieron la participación de las señoras vicerrectoras porque el horario de la comisión se cambió, entonces se están llevando a cabo los ajustes necesarios en el horario para que se puedan incorporar plenamente a partir de la próxima semana.

Anuncia que se seguirán analizando los casos pendientes como lo es el *Reglamento de la Acción Social en la Universidad de Costa Rica*, que es con el que iniciaron el año pasado, pues ya lo tienen adelantado, y verán los nuevos casos de investigación que son prioritarios.

Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca informa que todas las personas miembros de esta Comisión son nuevas, por lo que tuvieron que iniciar por la contextualización y el reconocimiento de cada uno de los casos vigentes.

Plantea que en este momento existen nueve casos de los cuales tres se encuentran en consulta, así que están a la espera de la recepción de las respuestas por parte de la comunidad universitaria; además, cuatro están vinculados a la reforma integral que está promoviendo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en materia de becas. El plazo vence hasta marzo del próximo año; por lo tanto, dentro de la priorización realizada se abocarán a dos casos iniciales.

Comisión Especial

El Dr. Jaime Alonso Caravaca puntualiza que está coordinando una comisión especial para la equiparación del título de Especialidades Médicas con un título de maestría profesional. En esta comisión participarán las personas que ocupan la Dirección y la Subdirección del Programa de Especialidades Médicas, y una persona representante de la Escuela de Medicina; además, se quiere ampliar esta moción para que se considere a las Facultades de Odontología y Derecho, que también tienen especialidades, e ir verificando si esto puede ser extensivo, en el caso de que se realice, a otras realidades académicas.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón cuenta que tuvieron la primera reunión de la CAFP, en la cual recibieron al Ing. Carlos Granados Hernández, jefe de la Oficina de Planificación Universitaria y a la Mag. Anabelle Mora Bonilla, jefa de Sección, quienes expusieron sobre la propuesta del cronograma para la formulación del plan presupuesto del año 2023.

Agrega que también recibieron a la Dra. María José Cascante, vicerrectora de Vida Estudiantil, y la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa de la Oficina de Administración Financiera, quienes presentaron una solicitud de aumento en

la prima anual de la póliza estudiantil por parte del Instituto Nacional de Seguros. Informa que esos fueron los dos puntos en la agenda. Además, añade que las asesoras Mag. Carolina Solano Vanegas y la Mag. Alejandra Navarro Navarro los pusieron al día sobre los casos pendientes que tiene la CAFP y su respectiva priorización.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Carlos Araya especifica que en la primera sesión se conversó sobre los 19 casos que la CDP tiene en trámite, ya que todas las personas miembros de la comisión, con excepción del Dr. José Ángel Vargas Vargas en representación de la Rectoría, son nuevas, incluyendo a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, de manera que se dedicaron a analizar con los asesores Javier Fernández Lara y David Barquero Castro cada uno de los casos, con el propósito priorizarlos.

Explica que uno de los casos al que más tiempo le dedicaron fue el de teletrabajo internacional. Opina que es fundamental, sobre todo en la época en que se vive, avanzar en esa línea y sería conveniente definir la coordinación entre comisiones y miembros para abordar este relevante tema.

- Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero relata que en la CAJ se realizaron dos reuniones. En la primera, se priorizaron los casos y el asesor les dio el contexto, ya que todas las personas son nuevas. A partir de esa priorización, esta semana se reunieron y resolvieron dos casos específicos; uno, sobre la decisión de un puntaje en régimen académico; y el otro, sobre la separación de un estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. Se dejaron encaminados dos casos más para ver próximamente.

Enfatiza que están a la espera del dictamen de la Oficina Jurídica sobre el caso del Sr. Pedro Navarro Torres, visto en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, continúa con la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2022, en torno al Proyecto de *Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas*. Expediente N.º 22.629.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

 La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política¹, sobre el Proyecto de Ley de acciones afirmativas

ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- *a favor de las personas indígenas*, Expediente N.º 22.629. (AL-CPAS-0694-2021, del 13 de octubre de 2021).
- La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1806-2021, del 19 de octubre de 2021, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1015-2021, del 22 de octubre de 2021, dictaminó lo siguiente:

El artículo 3 del proyecto establece:

Los entes y órganos públicos están obligados a destinar al menos dos por ciento (2%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas indígenas, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no indígenas deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas indígenas o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Tal como ha señalado esta Asesoría en múltiples ocasiones, una ley de la República no puede imponerle obligaciones a la Universidad de Costa Rica que violenten su autonomía constitucional de auto organización. Este artículo no podría ser impuesto a la Institución, ya que impone obligaciones que sobrepasan la protección fundamental de los trabajadores regulada en el Código de Trabajo y violenta la autonomía universitaria en materia de contratación de personal.

Sin embargo, no se desconoce en el presente dictamen la cantidad de proyectos investigación y acción social, así como, pronunciamientos de corte político e ideológico, realizados por la Universidad en las últimas décadas en favor de la inclusión indígena.

Es decir, el criterio rendido en este dictamen pretende aclarar aspectos meramente legales sobre la aplicación de las normas legales, pero no impediría que el Consejo Universitario se pronuncie a favor del proyecto y que, incluso, desee incorporar los principios del mismo a la normativa universitaria.

Con respecto al resto del proyecto, no se tienen más observaciones legales.

- Mediante el oficio CU-2044-2021, del 22 de noviembre de 2021, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Facultad de Ciencias Sociales.
- La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-2045-2021, del 22 de noviembre, le solicitó el criterio a la Escuela de Trabajo Social.

- Mediante el oficio CU-2046-2021, del 22 de noviembre de 2021, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Escuela de Sociología.
- La Facultad de Ciencias Sociales, por medio del oficio FCS-450-2021, del 3 de diciembre de 2021, remitió su criterio al respecto.
- 8. La Escuela de Trabajo Social, por medio del oficio ETSoc-952-2021, del 23 de noviembre de 2021, envió su criterio.
- 9. Mediante una carta con fecha del 23 de noviembre, la Escuela de Sociología remitió su criterio.
- 10. El proyecto de ley² propone introducir, mediante la ley, una serie de acciones afirmativas para dar un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud y vivienda digna, con el objetivo de respetar su estructura familiar, la protección de su integridad personal y de su propiedad, así como promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena. Lo anterior, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre habitantes de la República.
- 11. Las Políticas Institucionales 2021-2025 en materia indígena, el Eje VIII, Igualdad e inclusividad³, disponen: Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos coperspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.
- 12. Se deben mejorar los siguientes aspectos para evitar errores y vacíos legales que permitan la permanencia ilegal de personas no indígenas dentro de los territorios:
 - 1- Sobre la afirmación, los pueblos indígenas son 8: los cabécares, bribrís, bruncas (o borucas), térrabas (brörán), guaymíes, huetares (o pacacuas), malekus y chorotegas, y cada uno define, en forma autónoma, a quién consideran indígena. La forma correcta, según personas indígenas del territorio Ngäbe de Conte Burica, es referirse a ellas como Ngäbes y no a guaymíes, ya que es despectivo.
 - 2- Respecto al siguiente párrafo: "Mediante la adición del 3 Bis, se establece expresamente la prohibición de desalojar a personas indígenas de sus propios territorios indígenas, lo cual constituye una disposición legal que refuerza la condición jurídica de los titulares de pleno derecho: las personas indígenas", se indica:

Queda la incertidumbre en estos dos fragmentos sobre cómo van a saber quiénes son realmente indígenas,

Presentado por el diputado David Hubert Gourzong Cerdas y otros señores diputados y otra señoras diputadas.

^{3.} Política 8.1.

ya que no tener criterios oficialmente establecidos en todos los territorios perpetúa conflictos. Lo anterior, debido a que las personas no indígenas —e incluso indígenas antiindígenas— han creado mecanismos (como cartas de certificado) para reconocer a algunas personas no indígenas como tales.

También es necesario considerar que, hasta la fecha, se dan conflictos al interior de los grupos no indígenas con respecto a este tema. Esto, especialmente, en el caso de las personas cabécares y bribris, ya que la línea más conservadora identifica a sus miembros a partir de los clanes (que son heredados por la madre). Por ejemplo, una mujer bribri o cabécar puede formar una familia con un hombre no indígena o de otra etnia y sus hijos e hijas siempre serán bribris, pero si un hombre bribri o cabécar forma una familia con una no indígena o una persona de otro grupo étnico, sus hijos e hijas ya no serán bribris, porque el clan es heredado por la mujer.

Por otra parte, en el caso de los brörán, estos tienen para identificarse un padrón construido por Rodolfo Villalobos, exfuncionario del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), lo que permitió la identificación de más de 5000 personas indígenas broranso descendientes de 12 troncos comunes. Lo anterior, debido a que se reconocen como descendientes indígenas tanto las personas que tengan su linaje por padre, madre o ambos. Por tal motivo, el consejo de mayores de ese territorio (institución legítima no formal), ante esta situación, ha establecido algunos lineamientos adicionales de reconocimiento comunitario (criterios culturales), pues también han existido casos donde el padrón tiene algunos miembros que fueron expulsados por actos indebidos.

Por su parte, en el caso de los Ngöbes tampoco existe un clan ni padrón, la identificación se podría llevar por los apellidos y familias reconocidas históricamente en cada uno de los territorios. Por tal motivo, lo expuesto anteriormente abre paso a trabajos interdisciplinarios donde la Facultad de Ciencias Sociales y las escuelas de Sociología, Historia y Antropología podrían trabajar en conjunto con el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil para construir un padrón por cada territorio.

Con respecto a las formas de identificación y reconocimiento legítimo de los otros grupos, se recomienda pedir esa información a los otros miembros convocados, para clarificar las formas en las que deberían identificarse los pueblos maleku, bruncas, chorotegas y huetares.

3- El artículo 4 es reformado para hacer referencia a las estructuras o instituciones comunitarias propias y resaltar la autonomía de cada comunidad indígena, pero esto

deja el portillo abierto a la creación de organizaciones no legítimas, ya que habla en plural de estructuras, por lo que el término correcto debería ser la institución indígena formal o no formal culturalmente legítima de cada etnia o territorio. Asimismo, con la propuesta de reforma se sigue dando poder a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), una institución reconocida por no ser legítima en todos los territorios indígenas nacionales, lo que es una contradicción con las reformas y cambios que se proponen en este proyecto.

4- En el artículo 5, en la parte donde establece que *las expropiaciones e indemnizaciones serán financiadas con el aporte por establecer mediante ley formal* se evidencia la continuación del limbo legal sobre la fuente de los recursos para expropiaciones e indemnizaciones.

Una propuesta de financiamiento podría ser el uso exclusivo de una parte de los recursos del canon de aprovechamiento de aguas que financia en parte al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), que, a su vez, mediante Pago de Servicios Ambientales (PSA), beneficia buena parte de los territorios indígenas. Este cobro es organizado por la Dirección de Agua y distribuido de la siguiente manera: 25% es transferido al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) para realizar proyectos para la protección del recurso hídrico. Otro 25% es transferido al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), para realizar proyectos orientados al PSA. Un 5% es transferido a la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Reventazón (COMCURE) y finalmente un 45% lo administra la Dirección de Agua (DA) para realizar proyectos orientados a optimizar la gestión del recurso hídrico. (Tomado de: http://www.da.go.cr/ canon-de-aprovechamiento-de-aguas/)

Debido a lo anterior, una forma de financiamiento podría ser destinar un 10% de lo que se asigna a la DA a proyectos orientados a optimizar la gestión del recurso hídrico en territorios indígenas y transferirlo al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) (como lo establece la propuesta en consulta), lo que permita tanto financiar expropiaciones o indemnizaciones como reconocer que los territorios tienen fuentes de agua que deben ser preservadas y restauradas en caso de estar degradadas.

13. Más allá de una legislación actualizada e integral, así como de una adecuada consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas sobre tal legislación, debe ponerse en ejecución un compromiso serio y contundente de toda la institucionalidad del Estado costarricense y de la sociedad nacional en lo relativo a la libre determinación de los pueblos indígenas, así como en la restitución de sus derechos colectivos, culturales y territoriales.

- 14. La difícil situación actual de los pueblos indígenas en nuestro país, así como el conflicto exacerbado con las recuperaciones antes referido, es un problema histórico y estructural, y no se constituyen en episodios aislados ni transitorios de violencia, racismo o despojo. Su situación responde a una estructuración social y requiere, además de una normativa actualizada, la renovación de la propia idea de nación. Costa Rica necesita una transformación pedagógica e identitaria que haga posible la nación multiétnica y pluricultural, tal como la define la *Constitución Política* a partir de 2015.
- 15. Para que las acciones afirmativas sean efectivas, se requiere de criterios técnicos especializados, basados en los resultados obtenidos de investigaciones y diagnósticos para que en cada ítem se puedan reconocer las formas de cómo se aplicarán concretamente las acciones en el marco de la institucionalidad. De esta forma, en lo propuesto para las mujeres, telecomunicaciones, vivienda, seguridad y salud, o lo referente a cupos en los cursos ofrecidos por el INA, las acciones afirmativas deben completarse con análisis provenientes de estudios técnicos que contemplen las realidades institucionales y del funcionamiento estatal para determinar su operativización y alcances.
- 16. El análisis técnico especializado de la capacidad institucional y presupuestaria para la implementación de las medidas resulta fundamental para garantizar que las propuestas se lleven a cabo y que la ley tenga el sustento suficiente para su materialización. Para lo anterior, es útil conocer en el proyecto del acervo documental revisado, recuperar lecciones institucionales aprendidas e identificar las posibles articulaciones.

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el Proyecto: *Ley de acciones afirmativas a favor de las personas indígenas*, Expediente N.º 22.629, <u>siempre que se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos</u>.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-6-2022, referente al Proyecto de Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley N.º 6172, de 29 de noviembre de 1977, Ley Indígena, Expediente N.º 22.495.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política⁴, sobre el proyecto de ley denominado: Ley de interpretación auténtica de los artículos uno, tres y cinco de la Ley N.º 6172, de 29 de noviembre de 1977, Ley Indígena, Expediente N.º 22.495 (CPEDH-13-2021 del 17 de setiembre de 2021).
- La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-1564-2021, del 27 de setiembre de 2021, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-934-2021, del 6 de octubre de 2021, indicó lo siguiente:
 - Por versar sobre una normativa llamada a asegurar la tenencia de los territorios indígenas por parte de la población indígena, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni representa una afectación negativa en la plena capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
- La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-2000-2021, del 18 de noviembre, le solicitó el criterio a la Facultad de Derecho.
- Mediante oficio CU-1999-2021, del 18 de noviembre de 2021, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Facultad de Ciencias Sociales.
- 6. La Facultad de Derecho, con el oficio FD-2274-2021, del 1.º de diciembre de 2021, remitió su criterio al respecto.
- 7. La Facultad de Ciencias Sociales, con el oficio FCS-450-2021, del 3 de diciembre de 2021, envió su criterio.
- 8. El Proyecto de Ley⁵ tiene como objetivo interpretar de forma auténtica los artículos 1, 3 y 5 de la *Ley N.º* 6172, de 29 de noviembre de 1977, Ley Indígena.
- 9. Las Políticas Institucionales 2021-2025 en el Eje VIII, Igualdad e inclusividad⁶, disponen: Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.
- 4. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
- Presentado por las diputadas Nidia Céspedes Cisneros y Nielsen Pérez Pérez.
- Política 8.1.

- El derecho de consulta representa un derecho de participación activa de los pueblos indígenas, establecida en el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 11. El derecho de consulta es una expresión del derecho de participación democrática de los pueblos indígenas, y consiste en la posibilidad de que estas comunidades participen en toda decisión administrativa o legislativa susceptible de afectarles. Conforme lo indica el precepto 7 del Convenio N.º 169 de la OIT, la participación indígena debería darse desde la propia formulación de los proyectos; asimismo, la consulta debe darse antes de abordar medidas en el campo de la administración o legislación.
- 12. El requerimiento de la Asamblea Legislativa para que entidades de la Universidad de Costa Rica se pronuncien sobre iniciativas legislativas que regulan realidades de los pueblos y territorios indígenas es mantener una situación de aberración normativa que desnaturaliza el derecho de consulta indígena.
- 13. Este pronunciamiento será pertinente cuando los atestados que se remitan a los espacios universitarios garanticen haber sido consensuados con las comunidades indígenas y que la participación fue amplia y previa, inclusive desde la formulación de la iniciativa, todo en concordancia con la letra y el espíritu del Convenio Internacional, que es parte del bloque de constitucionalidad del sistema.
- 14. Más allá de una legislación actualizada e integral, así como de una adecuada consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas sobre tal legislación, debe ponerse en ejecución un compromiso serio y contundente de toda la institucionalidad del Estado costarricense y de la sociedad nacional en lo relativo a la libre determinación de los pueblos indígenas y en la restitución de sus derechos colectivos, culturales y territoriales.
- 15. La difícil situación actual de los pueblos indígenas en nuestro país, aunado al conflicto exacerbado por las recuperaciones, es un problema histórico y estructural, que no constituye episodios aislados ni transitorios de violencia, racismo o despojo. La situación de los pueblos indígenas responde a una estructuración social que para hacerle frente requiere, además de una normativa actualizada, la renovación de la propia idea de nación. Costa Rica está necesitando una transformación pedagógica e identitaria que haga posible la nación multiétnica y pluricultural, tal como la define la *Constitución Política* a partir de 2015.

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda</u> <u>aprobar</u> el Proyecto: *Ley de interpretación auténtica de los* artículos uno, tres y cinco de la Ley N.º 6172, de 29 de noviembre de 1977, Ley Indígena, Expediente N.º 22.495, siempre que se consideren las observaciones señaladas en los considerandos.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-7-2022 sobre los proyectos de ley: 1) Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 8114, Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas, Expediente N.º 22.571. 2) Reforma del artículo 6 de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, Ley N.º 8114 del 04 de julio del 2001, y sus reformas, Expediente N.º 22.572. 3) Adición de un párrafo final al artículo 6 de la Ley de simplificación y eficiencia tributaria, Ley N.º 8114 del 09 de julio del 2001 y sus reformas, para garantizar la calidad de la Red Vial Nacional, Expediente N.º 22.674.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-7-2022 sobre los proyectos de ley: 1) Reforma del artículo 6 de la Ley N.º 8114, *Ley de simplificación y eficiencia tributarias, y sus reformas*, Expediente N.º 22.571. 2) Reforma del artículo 6 de la *Ley de simplificación y eficiencia tributarias, Ley N.º 8114 del 04 de julio del 2001, y sus reformas*, Expediente N.º 22.572. 3) Adición de un párrafo final al artículo 6 de la *Ley de simplificación y eficiencia tributaria, Ley N.º 8114 del 09 de julio del 2001 y sus reformas, para garantizar la calidad de la Red Vial Nacional*, Expediente N.º 22.674, para que se incluyan las observaciones realizadas en la sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-8-2022 en torno al Proyecto de Ley: *Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad*, Expediente N.º 22.614.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad*, Expediente N.º 22.614 (CG-062-2021, del 28 de setiembre de 2021).
- 2. El Proyecto de Ley⁷ tiene como objetivo institucionalizar los diferentes esfuerzos realizados por el país en materia

^{7.} Propuesto por la diputada Silvia Hernández Sánchez.

de competitividad e innovación mediante la creación del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad (CNPC) con el propósito de fortalecer los vínculos existentes entre el Gobierno, el sector privado y la academia en la promoción de estrategias de mediano y largo plazo enfocadas en estas temáticas.

- 3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-954-2021, del 11 de octubre de 2021, manifestó que el proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria.
- 4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-646-2021, del 8 de diciembre de 2021) y la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) (oficio OPLAU-1072-2021, del 1.º de diciembre de 2021). Del análisis realizado se concluye que:
 - 4.1. Existe la fundamentación suficiente para apoyar el Proyecto de Ley que pretende fortalecer y consolidar las acciones en materia de productividad, competitividad e innovación.
 - 4.2. Es importante que la iniciativa amplíe la participación del Ministerio de Ciencia y Tecnología así como de las diversas organizaciones que integran el sector de ciencia y tecnología.
 - 4.3. Es oportuno identificar cuál institución gubernamental podría ser una referente para el Proyecto de Ley, que lo dote de capacidad operativa especialmente para las acciones de coordinación y ejecución propuestas.
 - 4.4. Es necesario valorar que la conformación del Comité Asesor Estratégico sea definida por los conocimientos que poseen las personas en la materia, sin priorizar su pertenencia a un determinado sector.
 - 4.5. Debe garantizarse que no existan discrepancias entre los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Productividad y Competitividad, y los dispuestos para el Sistema de Educación Superior Estatal.
 - 4.6. En virtud de la participación del Consejo Nacional de Rectores (Conare) en el Consejo Asesor Estratégico propuesto en el Proyecto de Ley, es indispensable asegurar que, desde la perspectiva del financiamiento, se mantenga el carácter facultativo del Consejo Nacional de Productividad y Competitividad; esto, para asegurar que no exista afectación a los recursos asignados para la Educación Superior Estatal.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el Proyecto de Ley: *Creación del Consejo Nacional de Productividad y*

Competitividad, Expediente N.º 22.614, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando N.º 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Srta. Miryam Paulina Badilla Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-1-2022, referente a reformas al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación.*

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6368, artículo 5, del 16 de abril de 2020.
- 2. Esta propuesta de reforma al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* plantea la necesidad de:
 - a) Mejorar la redacción del artículo 3, con el propósito de facilitar su comprensión y brindar mayor precisión a la norma. Asimismo, establecer la denuncia personalísima; esto es, eliminar la posibilidad de recibir denuncias de terceros.
 - b) Ampliar las conductas discriminatorias dispuestas en el artículo 5.
 - c) Ampliar el artículo 11, con el objetivo de explicitar la posibilidad de realizar la denuncia de manera escrita u oral.
 - d) Referirse, en el artículo 12, al acompañamiento que pueden recibir la persona denunciante y las personas testigos.
 - e) Discutir sobre los elementos en el artículo 13 asociados con la denuncia oral y su tratamiento, la comparecencia en la audiencia y los recursos interpuestos contra los informes emitidos por la Comisión Institucional Contra la Discriminación.
 - f) Señalar, en el artículo 15, que la representación legal de las partes podrá tener acceso al expediente del caso.
 - g) Establecer que la declaración pública deberá contar con el consentimiento de la persona ofendida y la ofensora (artículo 21).
 - h) Adicionar algunos artículos nuevos al reglamento para referirse a los recursos ordinarios y extraordinarios de impugnación, y al marco supletorio aplicable a la materia en análisis.

Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizar la pertinencia de modificar los artículos 3, 5, 11, 12, 13, 15 y 21, así como de adicionar dos artículos nuevos al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de

la discriminación, tal como se presenta a continuación: **TEXTO VIGENTE TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 3.- Definiciones ARTÍCULO 3.- Definiciones** Discriminación: Para efectos del presente reglamento, se Discriminación: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad,

Persona denunciante: Cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un acto discriminatorio, en virtud de lo cual tendrá la potestad de denunciar ante la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), y ejercer su derecho a no sufrir represalias. Cuando se requiera, deberá colaborar con el proceso de investigación desarrollado por la Comisión.

embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria,

sexo, género o identidad de género, características genéticas,

parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o

participación política, afiliación gremial, origen social y situación

económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los

ARTÍCULO 5.- Conductas discriminatorias

propósitos de la Universidad de Costa Rica.

De acuerdo con este reglamento, son conductas discriminatorias las siguientes:

(...)

f) Propiciar e incitar el maltrato físico psicológico.

ARTÍCULO 11.- Presentación y requisitos de la denuncia

La denuncias deberán ser presentadas personalmente o mediante correo electrónico ante la CICDI. En los casos en los cuales se presenta mediante correo electrónico, la CICDI deberá validar la identidad de la persona denunciante. En ambos casos, será deber de la Comisión verificar la veracidad de los hechos denunciados por los medios que estime pertinentes.

ARTÍCULO 12.- Garantías del denunciante y de las personas testigos

Ninguna de las partes, así como tampoco otras personas que hayan comparecido como testigos en los procedimientos ante la CICDI, podrá sufrir perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios por su participación en el proceso.

entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio arbitrario que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, por su origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.

Persona denunciante: Cualquier persona de la comunidad universitaria que sea víctima tenga conocimiento de un acto discriminatorio, en virtud de lo cual tendrá la potestad de denunciar ante la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI) y ejercer su derecho a no sufrir represalias. Cuando se requiera, deberá colaborar con el proceso de investigación desarrollado por la Comisión.

ARTÍCULO 5.- Conductas discriminatorias

De acuerdo con este reglamento, son conductas discriminatorias las siguientes:

(...)

f) Propiciar, promover, permitir, ejercer el maltrato físico o psicológico.

ARTÍCULO 11.- Presentación y requisitos de la denuncia

La denuncias deberán ser presentadas personalmente (por escrito o de forma oral) o mediante correo electrónico ante la CICDI. En los casos en los cuales se presenta mediante correo electrónico, la CICDI deberá validar la identidad de la persona denunciante. En ambos casos, será deber de la Comisión verificar la veracidad de los hechos denunciados por los medios que estime pertinentes.

ARTÍCULO 12.- Garantías del denunciante y de las personas testigos

Ninguna de las partes, así como tampoco otras personas que hayan comparecido como testigos en los procedimientos ante la CICDI, podrá sufrir perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios por su participación en el proceso. Este tipo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
	de actos serán considerados como una falta muy grave y serán tramitados según la normativa que corresponda.	
La CICDI recibirá cualquier denuncia relacionada con represalias por la participación en estos procesos, y procederá a trasladarlas a las instancias correspondientes para su sanción disciplinaria.	La CICDI recibirá cualquier denuncia relacionada con represalias por la participación en estos procesos, y procederá a trasladarlas a las instancias correspondientes para su sanción disciplinaria.	
	Por iniciativa propia o por solicitud de la persona con interés legítimo, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria podrá adoptar o solicitar las medidas cautelares que considere necesarias.	
	De igual forma, para faltas graves y muy graves, la CICDI podrá recomendar ante la autoridad competente que corresponda las medidas cautelares que considere pertinentes. Para separarse de esta recomendación, la autoridad respectiva deberá emitir un acto debidamente motivado.	
	Estos actos serán susceptibles de recurso de revocatoria y apelación por parte de la persona afectada.	
	Todas las partes tendrán derecho a disponer de representación legal o una persona abogada. Cuando se cuente con acompañamiento por parte de la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (DEFEUCR) o del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu), estas instancias tendrán acceso al expediente del caso y derecho a acompañar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento, incluida la comparecencia oral.	
ARTÍCULO 13 Trámite de la denuncia	ARTÍCULO 13 Trámite de la denuncia	
()	()	
b) Una vez recibido el descargo de los hechos por parte de la persona denunciada, o si transcurre el plazo señalado, sin que se presente descargo alguno, la CICDI procederá a recabar la prueba que considere pertinente y útil para emitir su resolución sobre el caso planteado. Para ello, la CICDI podrá convocar a las partes, a las personas testigos a audiencias orales, y solicitar cualquier otro tipo de prueba documental que requiera.	b) Si la denuncia se presentó en forma oral, el proceso se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos	
Es obligación de la CICDI notificar a las partes de toda prueba que esté siendo incorporada al análisis, la cual debe constar en el expediente para consulta de las partes.	Es obligación de la CICDI notificar a las partes de toda prueba que esté siendo incorporada al análisis, la cual debe constar en el expediente para consulta de las partes.	

TEXTO VIGENTE

Si alguien se niega, sin justificación alguna, a comparecer a una audiencia debidamente notificada, se considerará falta grave, y la CICDI deberá notificarlo a las instancias correspondientes para que se inicie el procedimiento sancionatorio, de acuerdo con los reglamentos disciplinarios correspondientes.

(...)

e) Por tratarse de un procedimiento de instrucción, no cabrá contra las resoluciones de la Comisión Institucional Contra la Discriminación ningún recurso más que el de adición y aclaración, el cual deberá ser presentado hasta ocho días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. La CICDI tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver el recurso.

ARTÍCULO 15.- Expediente administrativo

(...)

La CICDI será responsable de la custodia del expediente administrativo y de mantener su confidencialidad. El expediente podrá ser consultado por cualquier persona que ostente la condición de "parte".

ARTÍCULO 21.- Declaración pública

Cuando la Comisión Institucional Contra la Discriminación lo estime conveniente, podrá motivar la realización de una declaración pública que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa por parte de la persona ofensora o de la persona que ostenta la condición de superior jerárquico, según corresponda. En todo caso, para que se realice la declaración pública, se deberá contar con el consentimiento de la persona ofensora, quien además deberá asumir el costo de la publicación.

Nuevo

TEXTO PROPUESTO

Si alguien se niega alguna de las personas debidamente notificadas no se presenta a comparecer, sin justificación alguna, a comparecer a una audiencia debidamente notificada, se considerará falta grave tomará por rebeldía y se darán por ciertos los hechos, y razón por la cual la CICDI deberá notificarlo a las instancias correspondientes para que se inicie el procedimiento sancionatorio, de acuerdo con los reglamentos disciplinarios correspondientes.

(...)

e) Por tratarse de un procedimiento de instrucción, no cabrá contra los resoluciones informes de la Comisión Institucional Contra la Discriminación ningún recurso más que el de adición y aclaración, el cual deberá ser presentado hasta en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. La CICDI tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver el recurso.

ARTÍCULO 15.- Expediente administrativo

(...)

La CICDI será responsable de la custodia del expediente administrativo y de mantener su confidencialidad. El expediente podrá ser consultado por cualquier persona que ostente la condición de "parte" y por su representación legal.

ARTÍCULO 21.- Declaración pública

Cuando la Comisión Institucional Contra la Discriminación lo estime conveniente, podrá motivar la realización de una declaración pública que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa por parte de la persona ofensora o de la persona que ostenta la condición de superior jerárquico, según corresponda. En todo caso, para que se realice la declaración pública, se deberá contar con el consentimiento de la persona <u>ofendida y la</u> ofensora, quien además <u>esta última</u> deberá asumir el costo de la publicación.

Artículo 31.- Recursos ordinarios y extraordinarios de impugnación

Las partes podrán interponer recurso de revocatoria o revocatoria con apelación en subsidio contra el acto final ante la misma autoridad administrativa que lo dictó o, bien, apelación ante la Rectoría de la Universidad de Costa Rica. Estos recursos deberán interponerse en un plazo máximo de cinco días hábiles.

En caso de que el acto final sea dictado por la Rectoría, solo cabrá el recurso de reposición. En materia de recursos, se aplicará lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la legislación nacional.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Todos los recursos que se interpongan contra las resoluciones finales deberán ser notificados a las partes, para que manifiesten lo que estimen pertinente.
Nuevo	Artículo 32 Disposiciones supletorias
	Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones de la normativa universitaria compatible, la <i>Ley general de Administración Pública</i> , la <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> y el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> .

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario recibe a la Dra. Lidieth Garro Rojas, jefa de la Oficina de Divulgación e Información (ODI), y a la M.Sc. Gabriela Mayorga López, periodista de esta oficina, quienes se referirán al *Informe Anual de Monitoreo de Noticias de la Universidad de Costa Rica*, correspondiente al 2021.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe al M.Sc. Roberto Fragomeno Castro, presidente de la Comisión de Régimen Académico, al M.Sc. Rodolfo Wing Ching Jones, miembro de esta comisión, y el M.Ev. Walter Esquivel Gutiérrez, coordinador de la Unidad Técnica-Administrativa del Centro de Evaluación Académica (CEA), quienes expondrán el informe anual, correspondiente al periodo del 16 de noviembre de 2020 al 15 de noviembre de 2021.

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas Director Consejo Universitario

EN CONSULTA

Modificación al artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario

Acuerdo firme de la sesión N.º 6590, artículo 4, del jueves 5 de mayo de 2022

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Las *Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica*, en su política 7.3, señalan:
 - 7.3 Reforzará una cultura de transparencia, rendición de cuentas y participación de la comunidad universitaria, mediante mecanismos de control y evaluación para un uso racional de los recursos.
 - 7.3.2 Revisar y mejorar los mecanismos de evaluación y control, orientados a la rendición pública de cuentas de las autoridades universitarias en los ámbitos interno y externo.
 - 7.3.3 Velar porque la gestión universitaria responda a los objetivos propuestos y de acuerdo con los recursos asignados.
 - 7.3.4 Fortalecer los mecanismos de acceso al marco normativo y a la información de la gestión universitaria.
- 2. A partir de 2016, la Universidad de Costa Rica implementó una estrategia institucional de gobierno abierto para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la colaboración. Como parte de esta estrategia, se conformó la Comisión Institucional de Gobierno Abierto, la cual, en 2019, emitió una serie de recomendaciones de buenas prácticas en esa materia. Así, mediante el oficio VRA-4761-2019, se recomendó al Consejo Universitario analizar la viabilidad de transmitir por "streaming" de manera completa e ininterrumpida las sesiones del Consejo Universitario... Esta iniciativa daría mayor difusión y transparencia del quehacer del Consejo Universitario y de la Universidad.
- 3. La participación de la comunidad universitaria influye sobre el desarrollo de iniciativas o políticas, pues es la población que, de alguna manera, se verá beneficiada o afectada por las decisiones tomadas en la Institución.
- 4. La transparencia supone la apertura al escrutinio público, lo que permite generar confianza y credibilidad en el accionar de la gestión institucional.
- 5. La Universidad de Costa Rica, como ente público y transparente, debe garantizar el cumplimiento del principio

- de publicidad¹ en las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, en aras de garantizar que esta información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y acorde con las necesidades del derecho de acceso a la información de todas las personas.
- 6. El artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala el régimen democrático del cual emana el deber de transparencia y de rendición de cuentas, al señalar:
 - ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

En cumplimiento de lo anterior, las sesiones públicas permitirían fortalecer la participación de la comunidad universitaria y nacional, así como promover la incidencia en la toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas.

 El objetivo de la gestión administrativa debe guiarse hacia las políticas sociales y gubernamentales que garanticen un pronto y cumplido acceso a la información, como el principio orientador más acorde con el Estado social y democrático de derecho.

De conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República, en la Opinión Jurídica OJ-102-2016, del 05 de setiembre del 2016 citando el dictamen C-329-2004 del 12 de noviembre del 2014 de este mismo órgano; se puede extraer que el principio de publicidad, de carácter constitucional, puede definirse como aquel principio que permite a las personas encontrarse debidamente informadas de los actos de la administración, promoviendo la transparencia, la eficiencia y eficacia de la administración y, esencialmente, la rendición de cuentas sobre asuntos de interés público, promoviendo consigo que la persona en el ejercicio del poder y del cargo público actúe de manera ética, económica y eficiente acorde a las competencias y atribuciones a su cargo en beneficio de las personas administradas. De esta manera, el principio de publicidad constituye así un límite al ejercicio del poder y fortalece la democracia. Consultado de: http://www.pgrweb.go.cr/ scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1 =PRD%C2%B6m6=1&nDictamen=19556&strTipM=T

a) Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente modificación al artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO		
ARTÍCULO 14. Privacidad de las sesiones.	ARTÍCULO 14. Privacidad de las sesiones Del carácter de las sesiones.		
Las sesiones del Consejo Universitario serán privadas. Sin embargo, se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante la sesión. Además, por acuerdo unánime de las personas miembros, se podrán declarar públicas cualquiera de sus sesiones.	Las sesiones del Consejo Universitario serán de carácter público, privadas. Sin embargo, se permitirá la presencia del personal del CIST debidamente autorizado durante la sesión. Además, por acuerdo unánime de las personas miembros, se podrán declarar públicas cualquiera de sus sesiones salvo en casos debidamente motivados y previstos por la ley, o cuando por acuerdo unánime de las personas miembro se determine que serán privadas.		
También, se podrá consentir la presencia de personas para que asistan, con voz, si así lo acuerda la totalidad de los miembros presentes, excepto para aquellos casos en que estas personas han sido convocadas expresamente para participar en alguno de los puntos de la agenda.	También, se podrá consentir la presencia de personas para que asistan, con voz, si así lo acuerda la totalidad de los miembros presentes, excepto para aquellos casos en que estas personas han sido convocadas expresamente para participar en alguno de los puntos de la agenda. El Consejo Universitario		
	podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objeto de oír sus criterios respecto de los asuntos de su competencia.		

 b) Crear un pase a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes para que analice las observaciones de la comunidad universitaria y dictamine sobre el asunto. Asimismo, que elabore los lineamientos para hacer efectiva la modificación en el Reglamento correspondiente.

ACUERDO FIRME.

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-121-2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES.

San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós. Yo, María Laura Arias Echandi, rectora *a. i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que la Rectoría en la Resolución R-117-2021 estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de Declaratoria de Interés Institucional.*

SEGUNDO: Que el Instituto de Investigación en Educación (INIE), en sesión 84-2022 del Consejo Científico, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para el proyecto 724-B8-179 - Nodo Costa Rica del Observatorio Regional de la calidad y equidad de la Educación Superior.

TERCERO: Que el INIE, considerando que el proyecto se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio INIE-458-2022, solicitó a la Vicerrectoría el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en oficio VI-1719-2022.

CUARTO: Que el INIE, a través del sistema informático de Declaratorias de Interés Institucional, remitió la solicitud N.º 2022-7 de forma completa.

QUINTO: Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Secretaría Académica, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO: Que el Consejo de Rectoría, en sesión ordinaria N.º 14-2022, acordó aprobar la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional para el proyecto 724-B8-179 - Nodo Costa Rica del Observatorio Regional de la calidad y equidad de la Educación Superior.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Nodo Costa Rica, del proyecto ORACLE, ha permitido la integración de las diferentes acciones que la Universidad realiza sobre la temática de equidad con el estudiantado, el personal docente y administrativo, de manera que se visibilice a profundidad y desde perspectivas científicas y académicas la labor que se desarrolla desde las áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social) para promover estrategias de equidad y calidad en la educación superior.

SEGUNDO: El proyecto tiene como objeto de estudio e investigación, el abordaje científico y académico de las desigualdades socioeducativas, así como sus factores vinculados, por lo que es posible afirmar que el impacto del proyecto alcanza y beneficia a la producción de conocimiento a favor de colectivos y los grupos de interés (estudiantado, profesorado y gestores), en relación con todos los procesos (académicos, relacionales, administrativos, etc.) y las principales funciones de la Universidad.

TERCERO: Este proyecto reconoce en el profesorado, personal administrativo y estudiantado de la Universidad de Costa Rica, las diferentes acciones sobre equidad que promueve como institución de educación superior. Además, cuenta con las colaboraciones académicas en el Nodo Costa Rica para el proyecto latinoamericano ORACLE, en el cual se aglomeran importantes redes de investigación en la producción y generación de conocimiento científico vinculado a la equidad y la calidad en la educación superior.

CUARTO: El trabajo desarrollado hasta ahora ha seguido la tendencia científica del conocimiento como un enfoque global: ello supone la transversalización y el estudio de las desigualdades como un fenómeno de carácter complejo y, aplicado al ámbito universitario, como un proceso igualmente complejo de integración académica, aplicando diversas disciplinas y conocimientos. Esos aspectos son los que ha desarrollado el nodo Costa Rica desde el proyecto ORACLE, con los que ha resaltado su aporte científico, académico y social en términos de investigación para el ámbito universitario.

QUINTO: Su impacto en el ámbito institucional permite aumentar la visibilidad de la equidad universitaria en el estudiantado, los docentes y administrativos, así como la labor sustantiva que en esta materia desarrolla la comunidad universitaria. Asimismo, sacando provecho de las redes académicas regionales vinculadas al proyecto latinoamericano ORACLE (35 universidades extranjeras), se fomenta la reflexión, el análisis y la transferencia de conocimiento para la promoción de la equidad y de la calidad en instituciones de educación superior.

SEXTO: El impacto del proyecto también se vislumbra por medio de acciones como talleres, foros, investigaciones, entre otros, relacionadas con la temática de la equidad de una forma global, comprensiva e integral.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

 Declarar de Interés Institucional el proyecto 724-B8-179 -Nodo Costa Rica del Observatorio Regional de la calidad y equidad de la Educación Superior, durante el 2022.

NOTIFÍQUESE:

- 1. Al Instituto de Investigación en Educación.
- 2. A la Vicerrectoría de Investigación.
- 3. Al Consejo Universitario.

Dra. María Laura Arias Echandi Rectora a. i.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-11489-2020

Lineamientos para la planificación, orientación e implementación de la actividad docente virtual durante el segundo ciclo lectivo en la Universidad de Costa Rica

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, y demás normativa universitaria y nacional, manifiesta lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO:

- Que el artículo 50, inciso ch), del Estatuto Orgánico establece la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para "velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación".
- Que se deben emitir una serie de lineamientos para planificar, orientar e implementar la actividad docente virtual en las unidades académicas para su óptimo desarrollo durante el segundo ciclo lectivo del año dos mil veintidós.

POR TANTO:

Se prorroga la vigencia de la Resolución VD-11489-2020 del 29 de junio de 2020 denominada los LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACION, ORIENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE PARA EL SEGUNDO CICLO LECTIVO EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, para que tenga vigencia y aplicación durante el primer ciclo lectivo (primer semestre) del año 2022.

NOTIFÍQUESE A:

- 1. Consejo Universitario
- 2. Rectoría
- Vicerrectorías
- 4. Facultades, Escuelas, Sedes Regionales, Unidades Académicas de Investigación
- 5. Centro de Evaluación Académica
- 6. Centro de Informática
- 7. Oficina de Registro e Información
- 8. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
- 9. Oficina de Bienestar y Salud
- 10. Oficina de Administración Financiera
- 11. Oficina de Recursos Humanos
- 12. Oficina de Orientación

- 13. Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información
- 14. Oficina Jurídica
- 15. La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, 02 de mayo de 2022.

Dr. José Ángel Vargas Vargas Vicerrector de Docencia

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

VI-2564-2022 MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VI-47-2021

Modificación a los artículos 21 y 22 de las Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en la Escuela de Administración Pública

En oficio EAP-555-2022 fechado 22 de marzo de 2022 la M.Sc Angélica Vega Hernández en su calidad de directora de la Escuela de Administración Pública remitió, al tenor del artículo 2 del *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, la* modificación de los artículos 21 y 22 de las NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, aprobadas por la Asamblea de la Unidad en sesión 156-2022 realizada el 28 de febrero de 2022. Dichas normas fueron aprobadas mediante Resolución VI-47-2021, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 37-2021.

La propuesta ha sido revisada por la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación y se ha constatado la conformidad de su contenido con lo establecido por el *Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y en otros reglamentos de la Universidad; considerando en particular el procedimiento para la aprobación de las normas complementarias en esta materia.

De conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico*, se solicita que se ordene la publicación de la siguiente reforma en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria:

Artículo 21.- De la declaración de confidencialidad

Las personas sustentantes de un TFG podrán solicitar la limitación parcial al acceso a la información de los resultados de su TFG (confidencialidad de los resultados de su TFG), en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el logro de los objetivos del TFG demande la recolección y procesamiento de datos sensibles, de entes públicos y privados, en el marco de convenios que incluían cláusulas de confidencialidad.
- b) Cuando los resultados de la investigación son susceptibles de protección por medio de alguno de los trámites de propiedad intelectual de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables o según lo establecido en la Ley N.º 7975 Ley de Información No Divulgada y la Ley N.º 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Artículo 22.- De la solicitud de declaración de confidencialidad

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación deberá proponer y actualizar el formato de acuerdo de confidencialidad que deben gestionar las personas sustentantes ante la organización pública o privada donde realizan su investigación, según los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica; así como lo establecido en la Política de confidencialidad y no divulgación para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la UCR, y cualquier otro instrumento establecido desde la Vicerrectoría de Investigación.

Para la defensa pública de los TFG a los cuales la Comisión de TFG ha aprobado el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las personas sustentantes y las personas representantes de la institución donde elaboró el TFG, se debe seguir lo establecido en el artículo 35 del *Reglamento general de TFG en la UCR*.

La Dirección de la Escuela promoverá espacios de capacitación a la comunidad estudiantil y docente para comprender la diferencia entre la salvaguarda de la confidencialidad de resultados de los trabajos finales de graduación y la protección del derecho a la confidencialidad de las personas que contribuyan brindando información durante el proceso de investigación, la cual se protege mediante la aplicación del Consentimiento Informado, así como los instrumentos que se deben aplicar en uno u otro caso.

La Dirección de la Escuela será la responsable de la aprobación de los instrumentos para la implementación de estas normas, así como su divulgación a la comunidad docente y estudiantil.

> Dra. María Laura Arias Echandi Vicerrectora

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-483-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **26 de abril de 2022.**

En este proceso se eligió a la Dra. Ruth De la Asunción Romero, como directora de la Escuela de Tecnología de Alimentos, por el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2022 al 11 de mayo de 2026.

TEU-486-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **26 de abril de 2022.**

En este proceso se eligió a la Dra. Marianella Cortés Muñoz, como subdirectora de la Escuela de Tecnología de Alimentos, por el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2022 al 11 de mayo de 2024.

TEU-491-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de abril de 2022.**

En este proceso se eligió al M.Sc. Mario Andrés Soto Rodríguez, M.Sc. Ana Rocío Barquero Brenes, Dra. Priscilla de Jesús Echeve} rría Alvarado, M.Sc. Lucía Molina Fallas, M.Sc. Amaryllis de los Ángeles Quirós Ramírez, M.Sc. María José Masís Méndez y M.Sc. Nioé María Víquez Moreno como representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa de la Escuela de Psicología, por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2024.

TEU-500-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de abril de 2022.**

En este proceso se eligió a la M.Sc. Elena Badilla Coto, Dr. Marco Barahona Palomo y a la Dra. María Isabel Sandoval Gutiérrez, como representantes docentes ante la Asamblea Colegiada Representativa de la Escuela Centroamericana de Geología, por el periodo comprendido entre el 03 de mayo de 2022 al 02 de mayo de 2024.

TEU-505-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **27 de abril de 2022.**

En este proceso fueron designadas las siguientes personas para ejercer la representación docente en la Asamblea Colegiada Representativa de la Sede Regional de Occidente por el período comprendido del 03 de mayo de 2022 al 02 de mayo de 2024:

- 1. Murillo Méndez Vivian Mariela
- 2. Noguera Salgado Norman
- 3. Do Rego Brito Melina
- 4. Gamboa Mena Roy Emilio
- 5. Camacho Azofeifa Tania
- 6. Paniagua Bonilla Alejandra
- 7. Fernández Abarca Marianella
- Guido Granados Ismael Gerardo
- 9. Rivera Rivera Ronald Alfredo
- 10. Vindas Angulo Laura Adriana
- 11. Arroyo Navarro Illiana
- 12. Montero Rodríguez Shirley Yorleny
- 13. Piñeiro Ruiz Milagro

- 14. Araya Vega Eval Antonio
- 15. Rodríguez Hernández Maynor Gerardo
- 16. Villalobos Cubero Lissy Marcela
- 17. Marín Alfaro Anyerline
- 18. Álvarez Guadamuz Mario Andrés
- 19. Rodríguez Miranda Martín Alfonso
- 20. Quesada Rojas Oscar Armando
- 21. Gómez Vargas Bryan
- 22. Rodríguez Ramírez Iyubanit
- 23. Ramírez Santamaría Bolivar Alonso
- 24. Solorzano Vargas William
- 25. Vargas Vásquez José Miguel
- 26. Rodríguez Cascante Francisco
- 27. Tasies Castro Esperanza
- 28. Madrigal López Damaris
- 29. Pérez López Esteban
- 30. Bolaños Alfaro Jhon Diego

TEU-540-2022

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **04 de mayo de 2022.**

En este proceso se eligió al Dr. Max Chavarría Vargas, como subdirector de la Escuela de Química, por el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2022 al 15 de junio de 2024.

Br. Christian David Torres Álvarez Presidente

Nota del editor: Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".